

RESOLUCIÓN No. 00779

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 761 DEL 6 DE JUNIO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EI DIRECTOR (E) DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución 761 del 6 de junio de 2013 “*por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado*”, acto administrativo que en su parte resolutive estableció:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Sociedad **UP LIVING S.A.** identificada con el Nit. 900.023.366-4, representada legalmente por el Señor **JUAN JOSE ANGARITA GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.193.662, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) de **EUCALIPTO PLATEADO**, uno (1) de **SIN IDENTIFICAR**, uno (1) de **ACACIA NEGRA**, dos (2) Tala de **PINO**, uno (1) de **ACACIA BRACATINGA**, uno (1) de **CAUCHO SABANERO** y dieciséis (16) de **EUCALIPTO COMÚN**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 80 No. 146 – 07 Interior 14, Barrio Casablanca, Localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Sociedad **UP LIVING S.A.** identificada con el Nit. 900.023.366-4, representada legalmente por el Señor **JUAN JOSE**

RESOLUCIÓN No. 00779

ANGARITA GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.193.662, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (1) individuo arbóreo de la especie URAPAN, emplazado en espacio privado, en la Carrera 80 No. 146 – 07 Interior 14, Barrio Casablanca, Localidad de Suba del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Sociedad **UP LIVING S.A.** identificada con el Nit. 900.023.366-4, representada legalmente por el Señor **JUAN JOSE ANGARITA GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.193.662, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR** dos (2) individuos arbóreos de las especies PINO y JAZMIN DEL CABO, emplazados en espacio privado, en la Carrera 80 No. 146 – 07 Interior 14, Barrio Casablanca, Localidad de Suba del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

(...)

Que es preciso señalar que las correspondientes tablas hacen parte integral de la Resolución 761 del 6 de Junio de 2013, la cual es objeto de aclaración en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, Sociedad **UP LIVING S.A.** identificada con el Nit. 900.023.366-4, representada legalmente por el Señor **JUAN JOSE ANGARITA GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.193.662, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **48.96 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS364 del 7 de marzo de 2013**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8.509.775)**, equivalente a un total de **32.96 IVP** y **14.433464 SMMLV**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con

RESOLUCIÓN No. 00779

destino al expediente **SDA-03-2013-296**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, Sociedad **UP LIVING S.A.** identificada con el Nit. 900.023.366-4, representada legalmente por el Señor **JUAN JOSE ANGARITA GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.193.662, o por quien haga sus veces, deberá **COMPENSAR** los **IVP(s)** restantes equivalentes a **16 IVP(s)** de conformidad con el recurso forestal autorizado para tala, mediante **LA PLANTACION** de **DIECISÉIS (16)** árboles, a fin de garantizar la totalidad de la compensación liquidada y de conformidad con las especies y cantidades señaladas en el Acta de Reunión JBB WR 137 – 2013 de revisión y aprobación del Diseño Paisajístico, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, Sociedad **UP LIVING S.A.** identificada con el Nit. 900.023.366-4, representada legalmente por el Señor **JUAN JOSE ANGARITA GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.193.662, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066)**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-296**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La autorizada, Sociedad **UP LIVING S.A.** identificada con el Nit. 900.023.366-4, representada legalmente por el Señor **JUAN JOSE ANGARITA GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.193.662, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$153.900)**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda,**

RESOLUCIÓN No. 00779

transplante-reubicación arbolado urbano"; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-296**.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, Sociedad **UP LIVING S.A.** identificada con el Nit. 900.023.366-4, representada legalmente por el Señor **JUAN JOSE ANGARITA GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.193.662, o quien haga sus veces; requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de las siguientes especies: *Eucalyptus cinérea*, Volumen 1.13569; *Pinnus radiata*, Volumen .16964; y *Eucalyptus globulus*, Volumen 7.40439, toda vez que de las mismas se genera madera comercial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El autorizado deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente, respecto de la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto "Tower Hill". Así mismo, deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del

RESOLUCIÓN No. 00779

Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

(...)"

Que la precitada Resolución aparece firmada por el Doctor **JULIO CESAR PULIDO PUERTO**, en calidad de **SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO** de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que si bien es cierto el Doctor **JULIO CESAR PULIDO PUERTO** ostenta la calidad de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO, DE LA SUBSECRETARIA GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO** de la Secretaría Distrital de Ambiente, no es menos cierto que, en virtud de la Resolución No. 00755 del 5 de junio de 2013, el Doctor **JULIO CESAR PULIDO PUERTO** ostenta además la calidad de **DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E)** de esta Secretaría, durante el término de tres (3) meses, contados a partir de la posesión del cargo -la cual ocurrió el día 5 de junio de 2013-, lapso en el cual se expidió la Resolución No. 761 del 6 de junio de 2013.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que previo a que este Despacho resuelva la presente aclaración, es preciso que se establezca de manera preliminar la norma sustancial administrativa aplicable al presente caso, pues ella determinará el fundamento jurídico de este acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que al respecto refiere lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos

Página 5 de 11

RESOLUCIÓN No. 00779

en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”

Que atendiendo al contenido de la anterior disposición, y una vez revisada la Resolución 761 del 6 de junio de 2013 “*por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado*”, se encuentra que, debido a un error informático, éste fue firmado por el Doctor **JULIO CESAR PULIDO PUERTO**, en calidad de **SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO** de la Secretaría Distrital de Ambiente, y no en la calidad que actualmente -también- ostenta como **DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E)** de esta Secretaría, tal y como corresponde en virtud de las funciones encargadas mediante Resolución No. 0755 de 2013, y en ejercicio de las funciones delegadas mediante el artículo primero de la Resolución SDA No. 3074 de 2011, que al respecto de la competencia para la expedición de los actos administrativos de esta Entidad, establece:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa. A título enunciativo los precedentes:

a) *Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.*

(...)”

Que así, si bien la Resolución 761 del 6 de junio de 2013 “*por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado*”, fue firmada por el Doctor **JULIO CESAR PULIDO PUERTO**, en calidad de **SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO** de la Secretaría Distrital de Ambiente, no debe perderse de vista que durante el término de tres (3) meses, contados a partir de la posesión del cargo -esto es, el 5 de junio de 2013-, en virtud de la Resolución No. 0755 del 5 de junio de 2013, el Doctor **JULIO CESAR PULIDO PUERTO** tiene

RESOLUCIÓN No. 00779

además la calidad de **DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E)**, encargo de funciones bajo el cual goza de plena competencia para expedir el referido acto administrativo; de lo cual se colige que, no es posible predicar “*falta de competencia*” respecto de la expedición de la citada Resolución 761 del 6 de junio de 2013.

Que así las cosas, debe entenderse -para todos los efectos- que la Resolución 761 del 6 de junio de 2013, fue expedida por el Doctor **JULIO CESAR PULIDO PUERTO**, en calidad de **DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E)** de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que considerando la anterior situación, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), que señala:

“ARTICULO 3o. PRINCIPIOS. (...) *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que en ese contexto, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), establece al respecto del principio de eficacia, que:

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906: “*Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no*

RESOLUCIÓN No. 00779

todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto”, es posible subsanar el error informático acaecido en la calidad de la firma electrónica expuesta en la Resolución 761 del 6 de junio de 2013, que señala al Doctor **JULIO CESAR PULIDO PUERTO**, en calidad de **SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO** de la Secretaría Distrital de Ambiente, y no como **DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E)**, tal y como debe corresponder.

Que en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo”, (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, págs. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

“Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

(...) esta corrección (...) se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del se aclara o corrige, en razón a que éste último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido, y por lo tanto, se entiende que la voluntad de la Administración permanece incólume.

Que atendiendo a todo lo expuesto, esta Secretaría mediante el presente acto administrativo, ordenará la aclaración de la Resolución 761 del 6 de junio de 2013, en lo que respecta específicamente a la calidad de quien expidió y firmó éste acto administrativo.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, se debe señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico

Página 8 de 11

RESOLUCIÓN No. 00779

Administrativo de Medio Ambiente -DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto Distrital No. 109 de 2009, artículo 5°, literal d), señaló como función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Ordenamiento Jurídico vigente.

Que por lo anterior, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que corresponde al Secretario(a) Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8° del Decreto 109 de 2009, dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes.

Que en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental que se adelantan ante la Secretaría Distrital de Ambiente, se estimó necesario y procedente asignar al Director de Control Administrativo la expedición de los actos administrativos que contengan decisiones de fondo para la Entidad como: autorizaciones, concesiones, permisos, etc, requeridos para el uso, aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar el medio ambiente, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, incluidos los actos que guardan relación con las medidas preventivas y el procedimiento sancionatorio ambiental.

RESOLUCIÓN No. 00779

Que en razón de lo anterior, se expidió la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, a través de la cual el (la) Secretario(a) Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de:

“ARTÍCULO PRIMERO.- (...) b) *Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACLARAR para todos los efectos, que la calidad del Doctor **JULIO CESAR PULIDO PUERTO**, en la firma y expedición de la Resolución 761 del 6 de junio de 2013 *“por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado”*, obedece al de **“DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E) DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”**, y no al de **“SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE”**, en virtud del encargo de funciones establecido mediante la Resolución No. 0755 del 5 de junio de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad **UP LIVING S.A.** identificada con el Nit. 900.023.366-4, a través de su representante legal el Señor **JUAN JOSE ANGARITA GARZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.193.662, o quien haga sus veces, en la Carrera 80 No. 146 – 07 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Señor **JESUS DOSITEO ANGARITA GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.951.258, en su calidad de representante legal (Segundo Vicepresidente) de la Sociedad **UP LIVING S.A.**, en la Carrera 80 No. 146 – 07 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00779

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-296

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C: 11133034 79	T.P: 192490	CPS: CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/06/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/06/2013
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS: CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/06/2013

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	11/06/2013
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	------------

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

12 JUN 2013

hoy _____ () del mes de _____ del año (20 _____), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL. número 7779 de fecha JUNIO/13 al señor (a) JUAN JOSE ANGHIZITA GAZZON en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19193662 de BOGOTÁ T.P. No. _____, total folios: ONCE 11

Firma: [Signature] Hora: 10.45 a.m.
C.C. 19193662 Dirección: TRAN. 21 X-82-61
Fecha: 12 JUN 2013 Teléfono: 7424400

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 13 JUN 2013. () del mes de _____ del año (20 _____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA